

[illegible]

escudos que ymbia el dho. don Joan Coma
hizo desta grand. d. a pda della cotta
que seba de alcautas con la detencion
destos seisientos ynfantes = y sobre
la forma que seba de tomar las que se han
cedan d. asistend. mudando a los que
yestan en el exercito = y sobre nombrar
dones oficiales. que formen esto
ynfantes encargo que algunos ellos
quieran bolber a sus casas. = y que se lleve
boto resuelto y claro sobre los dhos puntos
= lo qual sea conferido en a puntam. general
que sobre la materia se accho de todos los
v. caualeros. hezordalgo. de la d. y su
Junta. y lezdo tambien las cartas de su
maj. y del v. mase de campo Don Diego de Soto
sarmiento Cronel desta grand. que formen a
las Armas. de aquella Compañia. en que yden
aqui. lo mismo con galabras. muy amorosas
aunque no señalan los dormetes. que pide el v.
vizconde = y todal d. a acordado se nombre
por procurador Juntoso de la d. Joan de la Cruz
v. de la d. y por la satisfacion que el se
tiene. y que nos otros. de los que hemos poder
en forma = Por tanto. como tales. Justicia y
Regim. damos al dho Joan de la Cruz poder
con y lto. como requiere y. que en nombre
de la d. y con su representacion bol
y boto y plena autoridad. Naga ala dha
Junta particular y en todos los casos. asina

Referidos. y en lo demas que se fuere
concerniente a ellos. aüendo ante toda
forma. el juramento acostumbrado. El
su voto y parecer. Haga cualesquier
proposiciones. o se adiera a lo que otros
procuradores juntos y propusieren
y votaren. a la protesta y al que
simientos, y tome testimonios. y elija
y nombre cualesquier (quos) oficiales
todo en la forma que le pareciere y
sintiere ser mayor servicio de su Mage.
y ven de la dha. ciudad, capitulando
y asentando. todo lo que conbenza
allí: y se detenga en la dha. junta
todo el tiempo que durare y fuere
necesario. Haga en junta y fuera
de ella todos los actos y diligencias
necesarias. que se le oviere y
lo demas que concerniente le damos este
poder sin nin guna limitacion
qualibre y general admi-
nistracion y nos obligamos
y a los vñes. Rentas este que es
ala firma y validacion de
dho. poder todo lo que en virtud
del fuere el dho. Joan de la Cruz
y le llevamos a toda carga. a mi lo otorgamos

ante el presente Sr. En las Casas del
Consejo de la Real Audiencia de Mexico
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill
e seis cientos e treinta e siete años
fundo dello Sr. Jo. andr[es] de la Cruz
marido de Vna. doña de galia Regi. y andr[es]
de la Cruz Car. V. y de la Cruz y Juan
de la Cruz y palos de la Cruz y
de la Cruz y palos de la Cruz y
de la Cruz y palos de la Cruz y

Don Bernardo de Alcalá
Joan de am[er]ico

Andr[es] de
Cruz y palos

Porto
Andr[es] de
Cruz y palos